



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado solicita que se le corra traslado de la demanda al correo electrónico nepita.quintero@gmail.com; en atención a lo anterior se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a MARTHA NEPOMUCENA QUINTERO MEDINA notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: Advertir a la parte pasiva en este asunto que, para contestar la presente demanda, deberá hacerlo a través de abogado, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b069e104668d34aa010ea8d3f9c1f054862f37a84e517f6b2f4d8e8138694e1b**

Documento generado en 02/09/2022 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>